



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual solicitan su terminación por pago total de la obligación, Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALGEMIRO CORTES MARTINEZ
RADICACION: 44-279-40-89-002-2021-00072-00

Atendiendo la solicitud y el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del presente asunto por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en este trámite ejecutivo, se persigue el pago de cinco obligaciones contenidas en los siguientes pagares:

- **PAGARE SIN NÚMERO DE FECHA DE 05/02/2018:** por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$689.496).
- **PAGARE No.57240082465:** por concepto de capital la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.677.282).
- **PAGARE SIN NÚMERO DE FECHA DE 18/08/2017:** por concepto de capital la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.418.329).
- **PAGARE SIN NÚMERO DE FECHA DE 18/08/2017-2:** por concepto de capital la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y



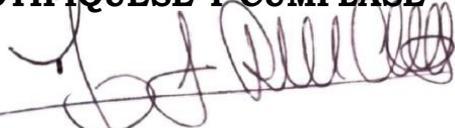
CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.374.469).

- **PAGARE No.7240082270:** por concepto de capital la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$22.506.690).

Así las cosas, se tiene que de las obligaciones contenidas con la solicitud presentada, tres de ellas, no guardan congruencia con las ordenadas por esta dependencia judicial por medio de auto de fechas veintidós (22) de septiembre de 2021, y del cinco (05) de diciembre de 2022, como base de ejecución del presente proceso. Tales como: obligación No. *****3253, obligación No. *****2646, y la obligación No.72481001165.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que ACLARE dicha solicitud teniendo en cuenta los puntos reseñados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez